



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2334

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A efecto de exhortar al titular en el Estado de Chihuahua, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF); al titular del Ejecutivo Estatal, así como al Fiscal General del Estado, a tomar acciones en relación con los préstamos personales que otorgan instituciones financieras en el Estado de Chihuahua, sobre todo a pensionados o jubilados que se encuentren en la necesidad de obtener algún préstamo personal con descuento vía nómina con un interés superior a los que la propia legislación prevé al respecto y con ello evitar la usura.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Diputado Jesús Villarreal Macías (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de noviembre de 2020.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 26 de noviembre de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Presente.-

Quien suscribe, **JESÚS VILLARREAL MACÍAS**, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que confiere el Artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN**, con el fin de Exhortar de manera respetuosa al Titular en el estado de Chihuahua, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), al titular del Ejecutivo del Estado, así como al Fiscal General del Estado, a tomar acciones en relación a los préstamos personales que otorgan instituciones financieras en el estado de Chihuahua, sobre todo a personas pensionado o jubilados que se encuentren en la necesidad de obtener algún préstamo personales con descuento vía nomina con un interés superior a los que la propia legislación prevé al respecto y con ello evitar la usura. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De los créditos personales que ofrecen las instituciones crediticias podemos encontrar los créditos personales tradicionales y los personales de nómina. Esta



clase de préstamos pueden otorgarse de manera inmediata a través de una institución en los términos que la ley establece, lo cual otorga la libertad de quien lo adquiere para destinarlo de acuerdo a sus necesidades y la garantía se conforma del sueldo de la cuenta de nómina o la frecuencia en los depósitos de una cuenta bancaria, por lo que los pagos generalmente son domiciliados y la frecuencia de estos puede ser mensual, quincenal o semanal de manera directa en una cuenta de nómina, por lo que los pagos se descontaran de manera automática en el plazo y condiciones pactadas.

Desde un financiamiento para cubrir necesidades inmediatas, hasta adelantos del sueldo, o bien créditos personales con seguros de vida y desempleo, son opciones que las instituciones ofrecen a los usuarios. Préstamos a fin de cuentas que tienen que ser pagados en un determinado plazo y de acuerdo a un contrato, el cual es generado por la institución bancaria, Sofol o Sofom, según sea el caso, lo que debiera constituir un acuerdo bilateral, sin embargo es sabido que dichos contratos son generados de acuerdo a las condiciones de la institución que ofrece dicho servicio, por lo que el usuario se ve en la necesidad de acatar cada uno de las cláusulas que contiene el contrato, mismas que pueden constituir abusos y en muchos casos a la actualización de delitos como es el delito de usura.

2. El artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura, al considerarla como una forma de explotación del hombre por el hombre, por ello, esta figura debe atenderse desde la perspectiva prohibitiva de acuerdo a lo que prevé la referida Convención. Si bien, la mayoría de las entidades federativas, prevén el delito de usura o bien, tipifican dicha conducta fraude, la protección que garantiza a una persona usuaria de servicios financieros o bien de



índole privada, procura evitar que una persona obtenga un provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro que, finalmente, es lo que caracteriza a la usura a que alude la citada convención.

Dicho precepto interamericano al cual hacemos referencia establece que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y no podrá ser privado de los mismos, salvo en el caso de subordinar tal uso y goce al interés social o por razones de utilidad pública. Además, prohíbe la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre, ello de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada.

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
- 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.*

De lo anterior podemos advertir que, este instrumento internacional del cual México es parte, reconoce el derecho humano a la propiedad, y como una forma de protegerlo, prohíbe la usura, así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre. Por ello, debemos entender que las prestaciones pactadas en los contratos deben transmitirse bienes en condición de equidad, de tal manera que procure el equilibrio patrimonial entre los contratantes a través de una cierta equivalencia en las prestaciones que recíprocamente se transmiten los contratantes,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ya que al estar presentes condiciones que sean contrarias a dicho equilibrio, el valor de la justicia se ve comprometido.

Bajo este orden de ideas, aunque el principio *pacta sunt servanda*, esto es que, debe estarse a lo pactado entre las partes, es decir, que los contratos legalmente celebrados deben ser fielmente cumplidos¹, cuando en éstos contratos se atenta contra la justicia conmutativa que exige un equilibrio entre las prestaciones, debe entenderse que, existe se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 3, del artículo 21, de la referida Convención, esto es que, se verifica una explotación del hombre por el hombre, y con ello la ausencia del principio de buena fe que debe operar en los contratos, ya que de manera indudable, uno de los contratantes se encuentra aprovechando la inferioridad económica del otro.

3. Una de las obligaciones que tenemos las legisladoras y los legisladores, es la de representar los intereses de la ciudadanía, así como realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para la atención de las necesidades de la población chihuahuense. Por ello me permito dar a conocer una problemática que se está presentando en nuestro Estado derivado de instituciones conocidas como bancos y Sofom, que ofrecen préstamos a personas jubiladas o pensionadas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que van de los \$2,000.00 (dos

¹ No obstante que sobrevengan acontecimientos futuros imprevisibles que pudieran alterar el cumplimiento de la obligación de acuerdo a las condiciones que privaban al concertarse aquella, sin que corresponda al juzgador modificar las condiciones de los contratos.



mil pesos 00/100 m.n.) a los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), por el periodo de tiempo que así convenga.

Esta situación no se limita a un rumor o invento personal para infundir temor o desprestigio, ya que para poder ofrecer veracidad a lo aquí expuesto se anexa a la presente iniciativa un estado de cuenta de un préstamo otorgado a una persona en el municipio de Cuauhtémoc, del cual se advierte el cobro de un interés anual del 90%, lo que involucra que de acuerdo a las tasas pactadas el pago de los intereses es incluso mayor al pago que se abona al capital, lo cual hace que el pago del adeudo se vuelva insostenible.

Tanto el Estado de Chihuahua, como el resto de las entidades federativas, se encuentran en un estado de emergencia económica generado en gran medida por las medidas adoptadas derivado de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia que genero el virus SARS-COV-2, lo que ha significado que miles de personas se vean en la necesidad de acudir ante instituciones a contratar créditos sin tener claro el monto que se va a pagar por dichos servicios, ya que derivado de los contratos, las cláusulas que los mismos contienen son engañosas, poco claras o bien inducen al error, por lo que al tener una necesidad evidente, son contratados los créditos al no tener la movilidad de plantear modificación a las cláusulas que conforman dichos contratos y con ello se han estado generando abusos a los usuarios de servicios financieros.

Atento a lo expuesto, esta circunstancia genera que las partes se obliguen en la forma y términos que aparezca quisieron obligarse, sin que de ninguna manera autoriza que en ese pacto se dé una explotación del hombre por el hombre, como lo



hemos expuesto líneas anteriores, lo cual obliga a las autoridades legislativas a establecer leyes que prohíban cualquier forma de explotación como lo es la usura, sin embargo el legislar esta materia necesariamente es facultad de la federación y no compete a un congreso local. Sin embargo ello no nos limita a solicitar una revisión de los contratos que se utilizan en los casos mencionados a efecto de que las autoridades correspondientes puedan realizar recomendaciones a los usuarios incluso de interponer los mecanismos legales que existen para terminar con esta práctica abusiva y desleal como lo es la usura, lo cual no solo involucra a las instituciones descritas, sino a las personas en su ámbito particular.

4. La difícil situación económica por la que estamos viviendo, ha originado como consecuencia que un gran número de personas se vean impedidos en hacer frente a cualquier situación imprevista, menos aun de poder generar un ahorro o inversión que le permita hacer frente a dicho infortunio, por ello es necesario que la autoridad estatal, vigile las conductas que puedan lesionar los intereses de la sociedad en general.

Nuestro Código penal prevé el delito de usura², contemplando una pena de prisión de seis meses a ocho años, a quien mediante convenios, documentos, o de cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros usurarios, esto en su tipo básico. Así mismo contempla una agravante que incrementa la pena referida de seis meses a cuatro años de prisión al situarse en las hipótesis que prevén los numerales respectivos que regulan dicha conducta antijurídica.

² Artículos 229 y 230.



Como ejemplo, debemos atender el hecho de que en nuestro Estado existe un gran número de procesos judiciales en materia mercantil promovidos en los tribunales locales de acuerdo a la jurisdicción concurrente, en los que se exige el cobro de documentos suscritos por los deudores en los que es evidente el cobro de altos intereses que ponen en peligro el patrimonio de las personas consideradas como deudores, las cuales se ven superadas al no poder cubrir la suerte principal más los accesorios, lo que provoca la afectación patrimonial derivado de un abuso legal. Ante ello es necesario revisar los instrumentos al menos de los cuales puede tenerse un control como son las instituciones de crédito, sin que ello signifique que se pretenda legislar una materia que compete a la federación, ni mucho menos se afecte el libre derecho de las personas de celebrar contratos y convenios, ya que la intención contenida en esta iniciativa es meramente de carácter preventivo y orientador.

Es atento a lo expuesto que, resaltamos el derecho de las personas a no ser objeto de explotación, y sobre todo a procurar que las mismas conserven su patrimonio, ya que ello contribuye al respecto de la dignidad humana, por ello es necesaria realizar cuanta acción sea necesaria para defender el derecho de las personas a no ser para de explotación ni siquiera bajo la apariencia de que dicha explotación tuvo lugar derivada de un acuerdo de voluntades, ya sea que éste provenga de las autoridades estatales o de cualquier persona física o jurídica.

Así pues, consideramos que sin duda se puede contribuir a mejorar la seguridad de la ciudadanía en general a través de los pronunciamientos que se emiten con el carácter de



urgente resolución, por ello, de la manera más atenta y con la fundamentación invocada, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Congreso del estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Titular en el estado de Chihuahua, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como al titular del Ejecutivo del Estado, a través del Fiscal General y aquellas autoridades de la administración pública que tenga a bien designar, a efecto de realizar de manera conjunta una revisión a los contratos y trámites requeridos para el otorgamiento de préstamos personales, que ofrecen de aquellas instituciones facultadas para ello, tanto bancos, Sofol o Sofom, que presten su servicio en esta entidad federativa, sobre todo a personas pensionadas, jubiladas y aquellas personas que reciban su contraprestación remunerada vía depósito bancario.

SEGUNDO.- El H. Congreso del estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al titular del Ejecutivo del Estado así como al Fiscal General del Estado, a efecto de crear una campaña permanente de información a los usuarios de servicios financieros, con el personal necesario que brinde asesoría sobre todo a personas pensionado o jubilados que se encuentren en la necesidad de obtener o hayan obtenido algún préstamo personal con descuento vía nomina, para el caso de detectar abusos de las instituciones bancarias referente al cobro de intereses superiores a los que la propia legislación prevé al respecto,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sean orientados de como ejercer los mecanismos legales para su defensa.

Económico: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, a fin de que se remita copia del acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el pleno del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS	
DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO	
DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS	
DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO	
DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ	
DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO	
DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA	
DIP. JESÚS MANUEL VÁZQUEZ MEDINA	
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ	
DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE	